"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS, el informe N° 000093-2020-DIA-VLB/MC, de fecha 31 de julio del 2020, el informe N° 000319-2020-DIA/MC, de fecha 03 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector";

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante Informe N° 244-2020-DIA/MC de fecha 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la Dirección de Artes recomienda que el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, sea aplicado a las solicitudes que se puedan presentar para la obtención de calificaciones de espectáculos que se transmitan en vivo a través de plataformas virtuales;

Que, mediante el expediente N° 2020-40859, la señora Clemencia María del Socorro Ferreyros Álvarez Calderón, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "Feedback", a realizarse los días 13, 16, 20 y 23 de agosto del 2020 y transmitido al público en vivo vía plataforma virtual de la empresa Joinnus;

Que, asimismo, de acuerdo a la solicitud, el espectáculo denominado "Feedback" es un espectáculo teatral, escrita y dirigida por el director de teatro, dramaturgo y profesor peruano Mateo Chiarella y cuenta con la participación de las actrices Patricia Barreto y Alejandra Guerra;

Que, de acuerdo al informe N° 000093-2020-DIA-VLB/MC, el contenido cultural del espectáculo teatral denominado "Feedback", muestra una acción que transcurre en el 2019 y en el 2043 y presenta a dos personajes que son una misma persona en distintas épocas de su vida, pero cada uno de estos personajes con características muy distintas entre sí. Asimismo, el dramaturgo y director de la obra explora los procesos de producción, dramaturgia, dirección e interpretación en un espacio virtual. Por otro lado, la obra sugiere el sentido del feedback como la respuesta que alguien intuye o recibe del público al que se dirige. En este caso, la citada presentación permitirá explorar la oportunidad de llegar a públicos en todo el país, gracias a las facilidades que brindan las plataformas virtuales y ampliar así la oferta creativa;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe señala que "Feedback" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural ya que se trata de una propuesta virtual que permitirá conocer de cerca el trabajo de la creación escénica. En ese sentido señala que desde el inicio del estado de emergencia se han habilitado obras dramáticas inéditas para su difusión a través de plataformas virtuales, lo que está permitiendo que mucho público se relacione con el teatro. Asimismo, "Feedback" es una obra que aborda temas como problemas de salud mental y de violencia doméstica hacia la mujer. Además, si bien no plantea el tema del COVID-19, la historia es muy afín respecto a la noción de encierro y de autoevaluación que se ha generalizado en estos 4 últimos meses de estado de emergencia. Por todo ello aporta a la reflexión sobre temas actuales, y enriquece las propuestas artísticas al tratarse de una propuesta por medios virtuales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que la obra se presentará en la plataforma virtual de la empresa Joinnus, con una capacidad ilimitada y tendrá como precio general el costo de S/ 20.00 (Veinte y 00/100 Soles);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Que, en base a ello, mediante informe N° 000319-2020-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "Feedback" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "Feedback", a realizarse los días 13, 16, 20 y 23 de agosto del 2020, el cual será transmitido al público vía plataforma virtual de la empresa Joinnus, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2020-40859.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

